

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 861

RADICACION: 76-001-31-03-001-2017-00335-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: JHON JAIRO PRETEL CIFUENTES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 147 Y 148, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 859

RADICACION: 76-001-31-03-002-2017-00061-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: INES GUTIERREZ TORRES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 24 y 25, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1803

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00071-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Segundo Gonzalo Taimal Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil De Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte se tiene que el apoderado judicial del ejecutante, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado TULIO OREJUELA PINILLA, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
~~las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1931

RADICACION: 76-001-31-03-003-1999-02014-00
DEMANDANTE: Terpel del Norte S.A.
DEMANDADO: Sociedad Proyectos y Servicios Minerías S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa escrito del Dr. CARLOS ALBERTO MARMOLEJO GIRALDO, donde manifiesta al despacho que reasume el poder que le fue conferido por la parte actora y su vez indica que da aplicación al artículo 444 del C.G.P., del cual se observa que en el mismo no se adjunta el certificado catastral. Por consiguiente se le requerirá a la parte actora para que aporte el certificado catastral del mismo conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte actora al Dr. **CARLOS ALBERTO MARMOLEJO GIRALDO** con la cédula de ciudadanía No. 16.800.310 y T.P. No. 33.587 del C.S.J., conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 855

RADICACION: 76-001-31-03-003-2016-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RIASCOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.937.653

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-16
DIAS	6
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	696
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00



INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 41.828,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.875.311
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.937.653
SALDO INTERESES	\$ 4.875.311
DEUDA TOTAL	\$ 13.812.964

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 250.969,30	\$ 8.937.653,00	\$ 209.141,08
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 465.472,97	\$ 8.937.653,00	\$ 214.503,67
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 679.976,64	\$ 8.937.653,00	\$ 214.503,67
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 894.480,32	\$ 8.937.653,00	\$ 214.503,67
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.112.559,05	\$ 8.937.653,00	\$ 218.078,73
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.330.637,78	\$ 8.937.653,00	\$ 218.078,73
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.548.716,52	\$ 8.937.653,00	\$ 218.078,73
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.766.795,25	\$ 8.937.653,00	\$ 218.078,73
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.984.873,98	\$ 8.937.653,00	\$ 218.078,73
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.202.952,72	\$ 8.937.653,00	\$ 218.078,73
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.417.456,39	\$ 8.937.653,00	\$ 214.503,67
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.631.960,06	\$ 8.937.653,00	\$ 214.503,67
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.846.463,73	\$ 8.937.653,00	\$ 214.503,67
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.051.135,99	\$ 8.937.653,00	\$ 204.672,25
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.255.808,24	\$ 8.937.653,00	\$ 204.672,25
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.460.480,49	\$ 8.937.653,00	\$ 204.672,25
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.664.258,98	\$ 8.937.653,00	\$ 203.778,49
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.868.037,47	\$ 8.937.653,00	\$ 203.778,49
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.071.815,96	\$ 8.937.653,00	\$ 203.778,49
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.273.806,92	\$ 8.937.653,00	\$ 201.990,96
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.475.797,87	\$ 8.937.653,00	\$ 201.990,96
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.677.788,83	\$ 8.937.653,00	\$ 201.990,96
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.875.310,96	\$ 8.937.653,00	\$ 197.522,13

CAPITAL	
VALOR	\$ 236.821.699

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-16
DIAS	5
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05



TIEMPO DE MORA	725
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
	\$
INTERESES	923.604,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 134.538.407
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 236.821.699
SALDO INTERESES	\$ 134.538.407
DEUDA TOTAL	\$ 371.360.106

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.465.232,39	\$ 236.821.699,00	\$ 5.541.627,76
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.006.860,14	\$ 236.821.699,00	\$ 5.541.627,76
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.690.580,92	\$ 236.821.699,00	\$ 5.683.720,78
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.374.301,70	\$ 236.821.699,00	\$ 5.683.720,78
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 29.058.022,47	\$ 236.821.699,00	\$ 5.683.720,78
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34.836.471,93	\$ 236.821.699,00	\$ 5.778.449,46
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 40.614.921,38	\$ 236.821.699,00	\$ 5.778.449,46
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 46.393.370,84	\$ 236.821.699,00	\$ 5.778.449,46
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 52.171.820,29	\$ 236.821.699,00	\$ 5.778.449,46
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.950.269,75	\$ 236.821.699,00	\$ 5.778.449,46
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 63.728.719,20	\$ 236.821.699,00	\$ 5.778.449,46
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 69.412.439,98	\$ 236.821.699,00	\$ 5.683.720,78
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 75.096.160,76	\$ 236.821.699,00	\$ 5.683.720,78
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 80.779.881,53	\$ 236.821.699,00	\$ 5.683.720,78
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 86.203.098,44	\$ 236.821.699,00	\$ 5.423.216,91
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 91.626.315,35	\$ 236.821.699,00	\$ 5.423.216,91
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 97.049.532,25	\$ 236.821.699,00	\$ 5.423.216,91
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 102.449.066,99	\$ 236.821.699,00	\$ 5.399.534,74
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 107.848.601,73	\$ 236.821.699,00	\$ 5.399.534,74
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 113.248.136,47	\$ 236.821.699,00	\$ 5.399.534,74
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 118.600.306,86	\$ 236.821.699,00	\$ 5.352.170,40
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 123.952.477,26	\$ 236.821.699,00	\$ 5.352.170,40
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 129.304.647,66	\$ 236.821.699,00	\$ 5.352.170,40
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 134.538.407,21	\$ 236.821.699,00	\$ 5.233.759,55
ago-18	0,00	0,00	-	\$ 134.538.407,21	\$ 236.821.699,00	\$ 0,00



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$8.937.653
Intereses de mora	\$4.875.311
Capital	\$236.821.699
Intereses de mora	\$134.538.407
	\$385.173.070

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$385.173.070,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$385.173.070,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de julio de 2018, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
2.2 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1889

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00017-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Sociedad Tropiagro S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 146 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1777

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2004-00260-00
DEMANDANTE: Gonzalo Rodríguez Franco y otros
DEMANDADOS: Juan Carlos Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MEJIA RESTREPO**, dentro del proceso ejecutivo singular que promueve **JUAN CARLOS RUANO MARTINEZ.**, en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali, con radicado 2017-00023; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MEJIA RESTREPO**, dentro del proceso ejecutivo singular que promueve **JUAN CARLOS RUANO MARTINEZ.**, en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali, con radicado 2017-00023.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes ordenados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 860

RADICACION: 76-001-31-03-005-2018-0008-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA SA
DEMANDADO: CARVILL LTDA, SERGIO CARDENAS VILLEGAS,
PATRICIA ISAZA LEON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 90 y 91, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 863

RADICACION: 76-001-31-03-006-2017-00087-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO: LEIDY MARIANA QUICENO MORENO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 49 a 52, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 145 de hoy
2.2 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 856

RADICACION: 76-001-31-03-007-2010-00180-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ORLANDO MONTES GUZMAN Y SOC. IMPORT
DEPORT SA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMOCIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo, no tiene en cuenta la liquidación aprobada folio 178. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 76.454.175

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	823
TASA PACTADA	3,00



PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,18
		\$
INTERESES		777.793,81

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 49.138.627
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 76.454.175
SALDO INTERESES		\$ 49.138.627
DEUDA TOTAL		\$ 125.592.802

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.505.658,17	\$ 76.454.175,00	\$ 1.727.864,36
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.233.522,52	\$ 76.454.175,00	\$ 1.727.864,36
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.961.386,88	\$ 76.454.175,00	\$ 1.727.864,36
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.750.414,57	\$ 76.454.175,00	\$ 1.789.027,70
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.539.442,27	\$ 76.454.175,00	\$ 1.789.027,70
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.328.469,96	\$ 76.454.175,00	\$ 1.789.027,70
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.163.370,16	\$ 76.454.175,00	\$ 1.834.900,20
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.998.270,36	\$ 76.454.175,00	\$ 1.834.900,20
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 16.833.170,56	\$ 76.454.175,00	\$ 1.834.900,20
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 18.698.652,43	\$ 76.454.175,00	\$ 1.865.481,87
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 20.564.134,30	\$ 76.454.175,00	\$ 1.865.481,87
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 22.429.616,17	\$ 76.454.175,00	\$ 1.865.481,87
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.295.098,04	\$ 76.454.175,00	\$ 1.865.481,87
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 26.160.579,91	\$ 76.454.175,00	\$ 1.865.481,87
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 28.026.061,78	\$ 76.454.175,00	\$ 1.865.481,87
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 29.860.961,98	\$ 76.454.175,00	\$ 1.834.900,20
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 31.695.862,18	\$ 76.454.175,00	\$ 1.834.900,20
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33.530.762,38	\$ 76.454.175,00	\$ 1.834.900,20
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 35.281.562,99	\$ 76.454.175,00	\$ 1.750.800,61
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 37.032.363,60	\$ 76.454.175,00	\$ 1.750.800,61
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 38.783.164,20	\$ 76.454.175,00	\$ 1.750.800,61
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 40.526.319,39	\$ 76.454.175,00	\$ 1.743.155,19
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 42.269.474,58	\$ 76.454.175,00	\$ 1.743.155,19
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 44.012.629,77	\$ 76.454.175,00	\$ 1.743.155,19
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 45.740.494,13	\$ 76.454.175,00	\$ 1.727.864,36
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 47.468.358,48	\$ 76.454.175,00	\$ 1.727.864,36
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 49.196.222,84	\$ 76.454.175,00	\$ 1.670.268,88
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 49.196.222,84	\$ 76.454.175,00	\$ 0,00



CAPITAL	
VALOR	\$ 3.890.491

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-mar-16
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		29-jun-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	823	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	39.579,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.500.496
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.890.491
SALDO INTERESES	\$ 2.500.496
DEUDA TOTAL	\$ 6.390.987

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 127.504,36	\$ 3.890.491,00	\$ 87.925,10
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 215.429,45	\$ 3.890.491,00	\$ 87.925,10
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 303.354,55	\$ 3.890.491,00	\$ 87.925,10
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 394.392,04	\$ 3.890.491,00	\$ 91.037,49
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 485.429,53	\$ 3.890.491,00	\$ 91.037,49
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 576.467,02	\$ 3.890.491,00	\$ 91.037,49
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 669.838,80	\$ 3.890.491,00	\$ 93.371,78
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 763.210,59	\$ 3.890.491,00	\$ 93.371,78
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 856.582,37	\$ 3.890.491,00	\$ 93.371,78
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 951.510,35	\$ 3.890.491,00	\$ 94.927,98
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.046.438,33	\$ 3.890.491,00	\$ 94.927,98
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.141.366,31	\$ 3.890.491,00	\$ 94.927,98
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.236.294,29	\$ 3.890.491,00	\$ 94.927,98
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.331.222,27	\$ 3.890.491,00	\$ 94.927,98
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.426.150,25	\$ 3.890.491,00	\$ 94.927,98
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.519.522,04	\$ 3.890.491,00	\$ 93.371,78

ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.612.893,82	\$ 3.890.491,00	\$ 93.371,78
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.706.265,60	\$ 3.890.491,00	\$ 93.371,78
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.795.357,85	\$ 3.890.491,00	\$ 89.092,24
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.884.450,09	\$ 3.890.491,00	\$ 89.092,24
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.973.542,34	\$ 3.890.491,00	\$ 89.092,24
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.062.245,53	\$ 3.890.491,00	\$ 88.703,19
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.150.948,73	\$ 3.890.491,00	\$ 88.703,19
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.239.651,92	\$ 3.890.491,00	\$ 88.703,19
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.327.577,02	\$ 3.890.491,00	\$ 87.925,10
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.415.502,11	\$ 3.890.491,00	\$ 87.925,10
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.503.427,21	\$ 3.890.491,00	\$ 84.994,26
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.503.427,21	\$ 3.890.491,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.215.869

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-16
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	29-jun-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	823
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 93.756,11

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.923.223
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.215.869
SALDO INTERESES	\$ 5.923.223
DEUDA TOTAL	\$ 15.139.092

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 302.034,75	\$ 9.215.869,00	\$ 208.278,64
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 510.313,39	\$ 9.215.869,00	\$ 208.278,64



jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 718.592,03	\$ 9.215.869,00	\$ 208.278,64
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 934.243,36	\$ 9.215.869,00	\$ 215.651,33
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.149.894,70	\$ 9.215.869,00	\$ 215.651,33
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.365.546,03	\$ 9.215.869,00	\$ 215.651,33
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.586.726,89	\$ 9.215.869,00	\$ 221.180,86
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.807.907,74	\$ 9.215.869,00	\$ 221.180,86
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.029.088,60	\$ 9.215.869,00	\$ 221.180,86
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.253.955,80	\$ 9.215.869,00	\$ 224.867,20
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.478.823,01	\$ 9.215.869,00	\$ 224.867,20
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.703.690,21	\$ 9.215.869,00	\$ 224.867,20
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.928.557,41	\$ 9.215.869,00	\$ 224.867,20
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.153.424,62	\$ 9.215.869,00	\$ 224.867,20
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.378.291,82	\$ 9.215.869,00	\$ 224.867,20
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.599.472,68	\$ 9.215.869,00	\$ 221.180,86
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.820.653,53	\$ 9.215.869,00	\$ 221.180,86
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.041.834,39	\$ 9.215.869,00	\$ 221.180,86
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.252.877,79	\$ 9.215.869,00	\$ 211.043,40
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.463.921,19	\$ 9.215.869,00	\$ 211.043,40
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.674.964,59	\$ 9.215.869,00	\$ 211.043,40
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.885.086,40	\$ 9.215.869,00	\$ 210.121,81
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.095.208,22	\$ 9.215.869,00	\$ 210.121,81
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.305.330,03	\$ 9.215.869,00	\$ 210.121,81
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.513.608,67	\$ 9.215.869,00	\$ 208.278,64
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.721.887,31	\$ 9.215.869,00	\$ 208.278,64
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.930.165,95	\$ 9.215.869,00	\$ 201.336,02
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.930.165,95	\$ 9.215.869,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 178	\$189.534.487
Intereses de mora	\$49.138.627
Liquidación de crédito aprobada Fl. 179	\$8.652.307
Intereses de mora	\$2.500.496
Liquidación de crédito aprobada Fl. 180	\$22.722.777
Intereses de mora	\$5.923.223
TOTAL	\$278.471.917

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$278.471.917,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$278.471.917,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de junio de 2018, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 45 de hoy
22 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 858

RADICACION: 76-001-31-03-007-2013-00242-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SOCIEDAD SOINCO PROYECTOS LTDA,
MAURICIO ARIZA GOMEZ, NESTOR RICARDO ARAGON GARCIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 111 del presente cuaderno e incluye el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías, el cual no ha sido reconocido dentro del presente asunto como cesionario de las obligaciones que aquí se cobran. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 157789184

CAPITAL	
VALOR	\$ 148.102.310

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	05-jul-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	1564
TASA PACTADA	3,00



PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,18
		\$
INTERESES		3.121.009,35

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 173.791.643
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 148.102.310
SALDO INTERESES		\$ 173.791.643
DEUDA TOTAL		\$ 321.893.953

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.334.829,48	\$ 148.102.310,00	\$ 3.213.820,13
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.548.649,60	\$ 148.102.310,00	\$ 3.213.820,13
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 12.762.469,73	\$ 148.102.310,00	\$ 3.213.820,13
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.931.859,17	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 19.101.248,60	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 22.270.638,03	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 25.425.217,24	\$ 148.102.310,00	\$ 3.154.579,20
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.579.796,44	\$ 148.102.310,00	\$ 3.154.579,20
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 31.734.375,64	\$ 148.102.310,00	\$ 3.154.579,20
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 34.888.954,85	\$ 148.102.310,00	\$ 3.154.579,20
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 38.043.534,05	\$ 148.102.310,00	\$ 3.154.579,20
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 41.198.113,25	\$ 148.102.310,00	\$ 3.154.579,20
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 44.382.312,92	\$ 148.102.310,00	\$ 3.184.199,67
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 47.566.512,58	\$ 148.102.310,00	\$ 3.184.199,67
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 50.750.712,25	\$ 148.102.310,00	\$ 3.184.199,67
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 53.920.101,68	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 57.089.491,11	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 60.258.880,55	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 63.428.269,98	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 66.597.659,42	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 69.767.048,85	\$ 148.102.310,00	\$ 3.169.389,43
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 72.995.679,21	\$ 148.102.310,00	\$ 3.228.630,36
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 76.224.309,57	\$ 148.102.310,00	\$ 3.228.630,36
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 79.452.939,92	\$ 148.102.310,00	\$ 3.228.630,36
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 82.800.052,13	\$ 148.102.310,00	\$ 3.347.112,21
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 86.147.164,34	\$ 148.102.310,00	\$ 3.347.112,21
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 89.494.276,54	\$ 148.102.310,00	\$ 3.347.112,21
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 92.959.870,60	\$ 148.102.310,00	\$ 3.465.594,05
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 96.425.464,65	\$ 148.102.310,00	\$ 3.465.594,05



sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 99.891.058,70	\$ 148.102.310,00	\$ 3.465.594,05
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 103.445.514,14	\$ 148.102.310,00	\$ 3.554.455,44
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 106.999.969,58	\$ 148.102.310,00	\$ 3.554.455,44
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 110.554.425,02	\$ 148.102.310,00	\$ 3.554.455,44
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 114.168.121,39	\$ 148.102.310,00	\$ 3.613.696,36
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 117.781.817,75	\$ 148.102.310,00	\$ 3.613.696,36
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 121.395.514,12	\$ 148.102.310,00	\$ 3.613.696,36
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 125.009.210,48	\$ 148.102.310,00	\$ 3.613.696,36
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 128.622.906,84	\$ 148.102.310,00	\$ 3.613.696,36
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 132.236.603,21	\$ 148.102.310,00	\$ 3.613.696,36
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 135.791.058,65	\$ 148.102.310,00	\$ 3.554.455,44
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 139.345.514,09	\$ 148.102.310,00	\$ 3.554.455,44
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 142.899.969,53	\$ 148.102.310,00	\$ 3.554.455,44
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 146.291.512,43	\$ 148.102.310,00	\$ 3.391.542,90
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 149.683.055,33	\$ 148.102.310,00	\$ 3.391.542,90
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 153.074.598,23	\$ 148.102.310,00	\$ 3.391.542,90
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 156.451.330,89	\$ 148.102.310,00	\$ 3.376.732,67
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 159.828.063,56	\$ 148.102.310,00	\$ 3.376.732,67
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 163.204.796,23	\$ 148.102.310,00	\$ 3.376.732,67
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 166.551.908,44	\$ 148.102.310,00	\$ 3.347.112,21
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 169.899.020,64	\$ 148.102.310,00	\$ 3.347.112,21
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 173.246.132,85	\$ 148.102.310,00	\$ 3.347.112,21
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 176.519.193,90	\$ 148.102.310,00	\$ 545.510,17

Pagaré No. 157594796

CAPITAL	
VALOR	\$ 127.135.257

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	05-jul-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	1564
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	2.679.163,65

RESUMEN FINAL



TOTAL MORA	\$ 149.187.715
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 127.135.257
SALDO INTERESES	\$ 149.187.715
DEUDA TOTAL	\$ 276.322.972

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 5.437.998,73	\$ 127.135.257,00	\$ 2.758.835,08
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.196.833,80	\$ 127.135.257,00	\$ 2.758.835,08
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 10.955.668,88	\$ 127.135.257,00	\$ 2.758.835,08
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 13.676.363,38	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.397.057,88	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 19.117.752,38	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.825.733,35	\$ 127.135.257,00	\$ 2.707.980,97
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 24.533.714,33	\$ 127.135.257,00	\$ 2.707.980,97
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 27.241.695,30	\$ 127.135.257,00	\$ 2.707.980,97
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 29.949.676,28	\$ 127.135.257,00	\$ 2.707.980,97
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 32.657.657,25	\$ 127.135.257,00	\$ 2.707.980,97
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 35.365.638,22	\$ 127.135.257,00	\$ 2.707.980,97
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 38.099.046,25	\$ 127.135.257,00	\$ 2.733.408,03
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 40.832.454,28	\$ 127.135.257,00	\$ 2.733.408,03
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 43.565.862,30	\$ 127.135.257,00	\$ 2.733.408,03
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 46.286.556,80	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 49.007.251,30	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 51.727.945,80	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 54.448.640,30	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.169.334,80	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 59.890.029,30	\$ 127.135.257,00	\$ 2.720.694,50
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 62.661.577,90	\$ 127.135.257,00	\$ 2.771.548,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 65.433.126,51	\$ 127.135.257,00	\$ 2.771.548,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 68.204.675,11	\$ 127.135.257,00	\$ 2.771.548,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 71.077.931,92	\$ 127.135.257,00	\$ 2.873.256,81
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 73.951.188,72	\$ 127.135.257,00	\$ 2.873.256,81
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 76.824.445,53	\$ 127.135.257,00	\$ 2.873.256,81
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 79.799.410,55	\$ 127.135.257,00	\$ 2.974.965,01
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 82.774.375,56	\$ 127.135.257,00	\$ 2.974.965,01
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 85.749.340,57	\$ 127.135.257,00	\$ 2.974.965,01
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 88.800.586,74	\$ 127.135.257,00	\$ 3.051.246,17
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 91.851.832,91	\$ 127.135.257,00	\$ 3.051.246,17
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 94.903.079,08	\$ 127.135.257,00	\$ 3.051.246,17
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 98.005.179,35	\$ 127.135.257,00	\$ 3.102.100,27
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 101.107.279,62	\$ 127.135.257,00	\$ 3.102.100,27
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 104.209.379,89	\$ 127.135.257,00	\$ 3.102.100,27
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 107.311.480,16	\$ 127.135.257,00	\$ 3.102.100,27
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 110.413.580,43	\$ 127.135.257,00	\$ 3.102.100,27
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 113.515.680,70	\$ 127.135.257,00	\$ 3.102.100,27
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 116.566.926,87	\$ 127.135.257,00	\$ 3.051.246,17
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 119.618.173,04	\$ 127.135.257,00	\$ 3.051.246,17
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 122.669.419,21	\$ 127.135.257,00	\$ 3.051.246,17
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 125.580.816,59	\$ 127.135.257,00	\$ 2.911.397,39



nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 128.492.213,98	\$ 127.135.257,00	\$ 2.911.397,39
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 131.403.611,36	\$ 127.135.257,00	\$ 2.911.397,39
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 134.302.295,22	\$ 127.135.257,00	\$ 2.898.683,86
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 137.200.979,08	\$ 127.135.257,00	\$ 2.898.683,86
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 140.099.662,94	\$ 127.135.257,00	\$ 2.898.683,86
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 142.972.919,75	\$ 127.135.257,00	\$ 2.873.256,81
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 145.846.176,56	\$ 127.135.257,00	\$ 2.873.256,81
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 148.719.433,37	\$ 127.135.257,00	\$ 2.873.256,81
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 151.529.122,55	\$ 127.135.257,00	\$ 468.281,53

Pagaré No. 146335260

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.876.827

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	05-jul-18
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	1564
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	292.431,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.283.855
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.876.827
SALDO INTERESES	\$ 16.283.855
DEUDA TOTAL	\$ 30.160.682

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 593.558,15	\$ 13.876.827,00	\$ 301.127,15
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 894.685,29	\$ 13.876.827,00	\$ 301.127,15
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.195.812,44	\$ 13.876.827,00	\$ 301.127,15
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.492.776,54	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10

Ejecutivo Singular

Banco de Bogotá VS Soc. Soinco Proyectos Ltda. y otros



ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.789.740,63	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.086.704,73	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.382.281,15	\$ 13.876.827,00	\$ 295.576,42
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.677.857,56	\$ 13.876.827,00	\$ 295.576,42
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.973.433,98	\$ 13.876.827,00	\$ 295.576,42
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.269.010,39	\$ 13.876.827,00	\$ 295.576,42
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.564.586,81	\$ 13.876.827,00	\$ 295.576,42
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.860.163,22	\$ 13.876.827,00	\$ 295.576,42
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.158.515,00	\$ 13.876.827,00	\$ 298.351,78
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.456.866,78	\$ 13.876.827,00	\$ 298.351,78
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.755.218,56	\$ 13.876.827,00	\$ 298.351,78
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.052.182,66	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.349.146,76	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.646.110,86	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.943.074,95	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.240.039,05	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.537.003,15	\$ 13.876.827,00	\$ 296.964,10
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.839.517,98	\$ 13.876.827,00	\$ 302.514,83
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.142.032,81	\$ 13.876.827,00	\$ 302.514,83
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.444.547,64	\$ 13.876.827,00	\$ 302.514,83
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.758.163,93	\$ 13.876.827,00	\$ 313.616,29
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.071.780,22	\$ 13.876.827,00	\$ 313.616,29
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.385.396,51	\$ 13.876.827,00	\$ 313.616,29
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.710.114,26	\$ 13.876.827,00	\$ 324.717,75
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.034.832,01	\$ 13.876.827,00	\$ 324.717,75
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.359.549,76	\$ 13.876.827,00	\$ 324.717,75
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.692.593,61	\$ 13.876.827,00	\$ 333.043,85
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 10.025.637,46	\$ 13.876.827,00	\$ 333.043,85
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 10.358.681,31	\$ 13.876.827,00	\$ 333.043,85
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.697.275,88	\$ 13.876.827,00	\$ 338.594,58
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.035.870,46	\$ 13.876.827,00	\$ 338.594,58
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.374.465,04	\$ 13.876.827,00	\$ 338.594,58
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.713.059,62	\$ 13.876.827,00	\$ 338.594,58
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.051.654,20	\$ 13.876.827,00	\$ 338.594,58
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.390.248,78	\$ 13.876.827,00	\$ 338.594,58
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.723.292,63	\$ 13.876.827,00	\$ 333.043,85
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.056.336,47	\$ 13.876.827,00	\$ 333.043,85
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.389.380,32	\$ 13.876.827,00	\$ 333.043,85
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.707.159,66	\$ 13.876.827,00	\$ 317.779,34
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.024.939,00	\$ 13.876.827,00	\$ 317.779,34
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.342.718,34	\$ 13.876.827,00	\$ 317.779,34
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.659.109,99	\$ 13.876.827,00	\$ 316.391,66
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 14.975.501,65	\$ 13.876.827,00	\$ 316.391,66
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.291.893,30	\$ 13.876.827,00	\$ 316.391,66
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.605.509,59	\$ 13.876.827,00	\$ 313.616,29
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.919.125,88	\$ 13.876.827,00	\$ 313.616,29
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.232.742,17	\$ 13.876.827,00	\$ 313.616,29
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 16.539.420,05	\$ 13.876.827,00	\$ 51.112,98

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 111	\$177.576.151
Intereses de mora	\$173.791.643
Liquidación de crédito aprobada Fl. 112	\$154.474.423
Intereses de mora	\$149.187.715
Liquidación de crédito aprobada Fl. 112	\$16.437.194
Intereses de mora	\$16.283.855
TOTAL	\$687.750.981

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$687.750.981,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$687.750.981,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de julio de 2018 , y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 845

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00095-00
DEMANDANTE: Martin Fernando Arias Navia
DEMANDADO: Alejandra Rivas Hinojosa y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderada judicial con facultad expresa para ello coadyuvado por los ejecutados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el literal C, el cual indica: "*c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*", caso para el cual se tomó como valor el capital perseguido en el presente proceso ejecutivo, el cual es de \$ 491.200.000¹ suma que multiplicada por el 2% que ordena el art. 7 de la mencionada ley genera como resultado la suma de \$ 9.824.000. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por MARTIN FERNANDO ARIAS NAVIA frente a ALEJANDRA RIVAS HINOJOSA, BETTY HINOJOSA GÓMEZ, JESÚS ALBERTO HINOJOSA GÓMEZ Y ANGIE MICHEL RIASCOS HINOJOSA.

¹ Folios 65-66

Ejecutivo Hipotecario

MARTIN FERNANDO ARIAS NAVIA Vs ALEJANDRA RIVAS HINOJOSA



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: LÍBRESE EXHORTO a la Notaría 8 del Círculo de Cali, a fin de que se sirvan cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-433827 contenida en la escritura pública 4001 del 4 de octubre de 2016 (Art. 47 Dto. 960 de 1970). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ORDENAR al actual ejecutante MARTIN FERNANDO ARIAS NAVIA identificado con cédula de ciudadanía # 94.531.927, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$9.824.000. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 862

RADICACION: 76-001-31-03-010-2016-00275-00
DEMANDANTE: ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA
DEMANDADO: ADY FRANCISCO VALENTIERRA CASTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 48, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 849

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00121-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría
DEMANDADO: Roselia Avila de Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial con facultad expresa para ello, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por BANCO COLPATRIA contra ROSELIA ÁVILA DE ORTIZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.



CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha de remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus. # 1863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00051-00
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADO: Milton Enrique Aranzazu Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, en el que solicitan el levantamiento de embargo y decomiso del vehículo de placas VKJ 654, sin tener en cuenta que mediante auto # 329 de fecha 15 de febrero de 2018 (Fl. 63), se decretó lo solicitado. En consecuencia se,

DISPONE:

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en auto # 329 del 15 de febrero de 2018, visible a folio 63 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto #. 1921

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00696-00
DEMANDANTE: MONICA ANDREA GUERRERO VERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: JAVIER ARMANDO RANGEL Y OTRO
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Estando el expediente para resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra la providencia # 599 del 24 de mayo de 2018, mediante el cual se negó las observaciones enervadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada respecto del traslado al avalúo catastral de los bienes objeto del proceso, observa el despacho que en el avalúo comercial allegado por el recurrente no es claro el valor unitario dado a cada bien, motivo por el cual se diferirá la decisión del recurso interpuesto hasta tanto la parte ejecutada, a través del perito ENRIQUE SANCHEZ DUARTE, aclare el valor individual del apartamento y del parqueadero objeto del proceso, dados en el avalúo comercial encontrado a folios 574. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR la decisión del recurso contra la providencia # 599 del 24 de mayo de 2018, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutada, a través del perito ENRIQUE SANCHEZ DUARTE, con el fin de que aclare el valor individual del apartamento y del parqueadero objeto del proceso, dados en el avalúo comercial encontrado a folios 574.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

608

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #. 1884

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00696-00
DEMANDANTE: MONICA ANDREA GUERRERO VERA
(CESIONARIA)
DEMANDADO: JAVIER ARMANDO RANGEL Y OTRO
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte ejecutada manifiesta que sustituye el poder a la abogada BEATRIZ MEJIA MONTOYA, el cual por encontrarlo conforme se aceptara y así se decretará. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ MEJIA MONTOYA, portadora de la T. P. N° 22701 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte ejecutada, conforme al memorial de sustitución emitido por el abogado EFRAIN BARCIAS SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018 siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez informándole que se incurrió en error en auto anterior visible a folio 178. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1872

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00159-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADO: Ana Aleida Meneses Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De la revisión del expediente y atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, por la apoderada judicial del ejecutante, se observa que en auto 1716 del 24 de julio de 2018, numeral primero, se incurrió en un error involuntario al indicar que se requiere al señor PEDRO NEL LOPEZ SOLIS, siendo lo correcto el auxiliar de justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS. Es por ello que se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo consiguiente, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto 1716 del 24 de julio de 2018, numeral primero, en el sentido de requerir al auxiliar de justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, para que rinda cuentas sobre su gestión del bien inmueble que le fue dejado en custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 145 de hoy
22 AGO 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para tramitar recurso de queja. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 857

Radicación: 76-001-31-03-023-2015-00711-01
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo De Empleados Médicos De Colombia Promedico
Demandado: Juan Carlos Alvarez Camargo
Asunto: Recurso de Queja
Juzgado de Origen: 23 Civil Municipal de Cali
Primera instancia: Séptimo Civil Municipal de Ejecución Sentencias

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2.018).

Se encuentra el presente proceso a Despacho para resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, frente a la providencia # 3521 del 30 de abril de 2018 (fls.231), por medio del cual mantiene incólume el auto # 2075 del 16 de marzo de 2018 (fls.106) y niega el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia # 2075 calendado el 16 de marzo de 2018, (fls.106), aceptó la cesión del crédito que realiza el señor DIEGO GERMAN CALERO LLANES en calidad de representante legal de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO a favor de la entidad INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS, entre otras determinaciones (fls.106).

Singular

Recurso de Queja

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO Vs JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO



2.- El apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia # 2075 calendado el 16 de marzo de 2018, mediante la cual se aceptó la cesión del crédito, los cuales fueron desatados por la juez de instancia mediante providencia # 3521 del 30 de abril de 2018, manteniendo incólume la decisión atacada y negando el recurso de apelación arguyendo que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del CGP.¹

3.- Ante lo cual, el apoderado de la parte ejecutada solicitó la adición o complementación de la providencia # 3521 del 30 de abril de 2018, petición negada a través de senda providencia del 6 de junio de 2018 (fls.247), ante lo cual el procurador de la parte ejecutada interpuso el recurso de reposición en contra de la providencia # 3521 del 30 de abril de 2018, y en subsidio solicitó la expedición de copias para elevar el recurso de queja ante el superior.

4.- La Juez de instancia mediante auto # 5155 del 27 de junio de 2018, dispuso mantener incólume la decisión atacada, arguyendo lo expuesto en su primera providencia, además concedió el recurso de queja interpuesto.²

5.- Descendiendo al caso en concreto, preliminarmente debe tenerse en cuenta que esta judicatura es la competente para resolver el recurso interpuesto al ser el superior funcional del juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Secundariamente debe rememorarse que el recurso de queja según el artículo 352 del CGP se encuentra estipulado para que la segunda instancia se pronuncie respecto de la procedibilidad o no del recurso de apelación frente a autos, lo cual pasaremos a desatar.

Del plenario se extrae que el recurrente fundamenta su recurso en aspectos totalmente alejados del tema puesto a estudio, como lo es la procedibilidad del recurso de apelación frente a la providencia que aceptó la cesión del crédito al interior del plenario, soslayando por completo la institución del recurso de queja,

¹ Folios 231.

² Folios 277.

Singular

Recurso de Queja

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO Vs JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO



se itera, en ningún aparte se encuentran argumentos referentes a la impugnabilidad de los autos que aceptan la cesión del crédito en esta etapa procesal.

Se reitera, los argumentos esbozados por el recurrente ante el *a quo* nada tienen que ver con las estipulaciones legales que disponen que autos son susceptibles del recurso de apelación, más bien se encuentra que los mismos se apartan del caso objeto a estudio y de los postulados que fundamentan el recurso de queja, ya que en nuestra ley adjetiva existe el principio de taxatividad en materia de apelaciones, en virtud del cual únicamente toleran el recurso de alzada las providencias registradas en el artículo 321 del C. G. del P., o en norma especial que lo contemple, sin que sea dado al juzgador extenderlas a otras providencias análogas o parecidas.

Y como vemos, lo alegado por el quejoso no se encuentra enlistado en el artículo 321 ibídem, y además tampoco se encuentra norma especial en nuestro código adjetivo que determine que la providencia mediante la cual el juez acepta la cesión del crédito en esta etapa procesal, sea susceptible del recurso de apelación.

Ahora bien, tomando en cuenta los hechos expuestos por el recurrente y que los mismos se alejan de la competencia del juez civil, se hace preciso conminar a la parte ejecutada con el fin de que ponga en conocimiento de las autoridades competentes lo enervado ante esta instancia. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN que formuló el apoderado de la parte ejecutada contra la providencia # 2075 calendado el 16 de marzo de 2018, mediante la cual se aceptó la cesión del crédito, la cual fue proferida por el Juzgado Séptima Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ENVÍESE esta actuación al inferior para que forme parte del expediente.

Singular

Recurso de Queja

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO Vs JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO



TERCERO: CANCELESE la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 145 de hoy,
~~notifíquese a las partes el contenido~~
del Auto Anterior 22 AGO 2018
Cali, _____
Secretaría, _____

M